

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, aporta solicitud de emplazamiento respecto de la demandada. ver pdf No. 017---- --Cartago, Valle, ABRIL 4 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO
AGRARIO contra MONICA MACHADO SEPULVEDA.
Radicación: 76147-31-03-001-2021-00083-00
Auto: 495**

Conforme la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en los ARCHIVOS PDF No. 17 de este legajo digital; estima esta Administradora de Justicia que la comunicación remitida a la demandada MONICA MACHADO SEPULVEDA , conforme el Artículo 291 del Código General del Proceso, la misma según las constancias de la empresa de correos INTERRAPADISIMO, no es clara al señalar que la misiva fue devuelta sin verificar entrega por el motivo de RESIDENTE AUSENTE, situación que dio al traste con dicho intento notificadorio personal.

Ahora bien, la mandataria de la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento respecto de la ciudadana supra citada, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección física o digital donde pueda residir o notificarse personalmente a la demandada, por ser procedente tal solicitud a tenor de los dispuesto en las normas procesales vigentes, acompasadas con el Fallo de Tutela de fecha 9 de julio de 2021 proferido por

el Tribunal Superior de Buga Valle M.P JUAN RAMON PEREZ CHICUE¹ **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO**, de dicha demandada, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER Al **EMPLAZAMIENTO** de la ciudadana **MONICA MACHADO SEPULVEDA**, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

¹ ACCION DE TUTELA RAD. 76111221300320210012700 WILFRIDO EFREN ANAYA CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE- SENTENCIA DE 9 DE JULIO DE 2021 M.P JUAN RAMON PEREZ CHICUE



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 5 DE ABRIL DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ab229c1e37045c613fd3a897f6131014b2f918ddf4c37b1a51113758fc2c
0a2**

Documento generado en 04/04/2022 01:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>